

ANT: Oficio N° 94242, de fecha 04.03.2025, ingresado en SEC con Nro OP 539, de fecha 04.03.2025

MAT.: Informa sobre Interrupción de Suministro Eléctrico ocurrido el 03 de marzo de 2025.

DE : SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

**A : SR. LUIS ROJAS GALLARDO,
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Mediante oficio indicado en ANT, usted nos adjunta la solicitud presentada por los H. Diputados señor ANDRÉS GIORDANO SALAZAR y señora MAITE ORSINI PASCAL, sobre la falla en alta tensión, que afectó a las comunas de Recoleta, Conchalí, Independencia, Renca, Cerro Navia, Santiago y Quinta Normal. Falla ocurrida el día 3 marzo del presente año, específicamente a las 7:52 AM, afectando a más de 70 mil hogares y que a las 14:00 hrs., aún quedaban 13.364 clientes sin suministro.

Agrega que este corte de suministro se produjo en uno de los días más agitados del año, primer lunes de marzo y que generó molestia en los vecinos y vecinas que debían iniciar un nuevo año laboral o escolar, y recuerda que este corte de suministro ocurre solo cuatro [siete SIC] días después del gran apagón que dejó a millones de chilenos y chilenas sin luz.

Además, informa que ENEL atribuyó el corte de suministro eléctrico a una falla en una subestación de la Sociedad Transmisora Metropolitana, empresa ajena a ENEL, y señaló que la causa está en investigación y que este incidente evidencia la problemática de la provisión de servicios esenciales por parte de privados, que, aunque fiscalizados, carecen de una planificación adecuada para los desafíos eléctricos del país.

Por lo anterior, solicita de esta Superintendencia informar lo siguiente:

1. Indicar qué investigaciones se encuentran abiertas para determinar las causas de la falla en la alta tensión, falla que según ENEL es de cargo de la empresa Sociedad Transmisora Metropolitana.
2. Indicar todas las fiscalizaciones que su entidad ha realizado a Sociedad Transmisora Metropolitana, señalando si se han impuesto sanciones a la empresa mencionada.
3. Informar qué medidas debe aplicar ENEL cuando se produce un corte de suministro como el que ocurrió el día 03 de marzo del presente año.

Respecto de lo solicitado, esta Superintendencia informa a usted que la Ley 18.410 establece como objetivo de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las antes citadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas.

Dentro de las disposiciones atinentes a la consulta se encuentran los siguientes:

- D.F.L. N° 4/20.018 del Min. de Economía y sus modificaciones, que "FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO CON FUERZA



Caso:2205507 Acción:3891223 Documento:4464940
V°B° MOF/JNS/CIM/PKC/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3891223&pd=4464940&pc=2205507>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1449 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

DE LEY N° 1, DE MINERÍA, DE 1982, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA”.

- D.S. N° 327/97 del Min. de Minería y sus modificaciones, que “APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS”.
- D.S. N° 52/17 del Min. de Energía, que “APRUEBA REGLAMENTO DEL COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL”.
- D.S. N° 125/17 del Min. de Energía y sus modificaciones, que “APRUEBA REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL”.
- Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio de Enero 2025 de la Comisión Nacional de energía (en adelante NTSyCS).

En este contexto, la NTSyCS establece que, toda vez que ocurra una falla en unidades o parques de generación, subestaciones, líneas de transmisión u otros equipos asociados, que afecte la continuidad de suministro a clientes finales, los Centros de Control (CC), de los Coordinados que correspondan, deben dar inmediato aviso e informar del evento al Coordinador Eléctrico Nacional (CEN). Esta información debe ser formalizada por el Coordinado al CEN en el plazo máximo de 48 horas después de ocurrida la falla.

A más tardar 5 días hábiles después de ocurrida la falla, los Coordinados deben enviar al CEN un Informe de Falla (IF) en el cual se detallarán los hechos sucedidos, las actuaciones de protecciones que hubieren tenido lugar durante la contingencia, los registros oscilográficos de falla y de eventos registrados por las mismas en el formato que el CEN establezca para ello, los consumos interrumpidos y las maniobras de reposición ejecutadas. Este documento deberá contener además la cronología de eventos sincronizados con la base de tiempos del SITR del CEN, las señalizaciones de las protecciones que hubieren actuado, indicando claramente cuáles emitieron orden de desenganche al interruptor asociado.

El CEN, en base a la información recibida en los IF y cualquier otro antecedente o documentación sobre el incidente que se disponga en el SITR, o en los sistemas de monitoreo y control, elabora un Estudio para Análisis de Falla (EAF), el que debe ser publicado en su página web y enviado a esta Superintendencia, antes de 15 días hábiles desde ocurrido el evento.

Con la información proporcionada en el EAF y antecedentes recabados por esta Superintendencia, se inicia una investigación que permita identificar las causas y sus responsables. Esta investigación puede dar origen a procedimientos administrativos sancionatorios.

Respecto de la falla, se informa que esta ocurrió el día 03.03.2025 a las 07:52 hrs, y se produjo la Desconexión Forzada de las barras de 12 kV 1 y 2 de la S/E Altamirano por apertura automática de los interruptores 52CT1-1 52CT1-T y 52CT2-2 debido a la operación de la protección 50F durante maniobras por trabajos programados producto de una falla al dar apertura bajo carga al interruptor 89C2-1 del Alimentador Hirmas sin estar efectivamente cerrado el interruptor 89C2-2 (Error de personal de operación). La falla fue clasificada como interna y ya está abierta la investigación por parte de esta Superintendencia.

Respecto de la aplicación de sanciones o multas a los responsables de la interrupción, esta Superintendencia informa que en la actualidad se encuentra abocada al análisis, tanto del EAF como de todos los antecedentes entregados por los coordinados, de manera de determinar las responsabilidades e incumplimientos que pudiesen existir en



Caso:2205507 Acción:3891223 Documento:4464940
V°B° MOF/JNS/CIM/PKC/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3891223&pd=4464940&pc=2205507>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1449 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

este evento y aplicar las sanciones que correspondan o instruir la realización de acciones tendientes a que este tipo de hechos no vuelvan a ocurrir.

Se informa que la empresa Sociedad Transmisora Metropolitana S.A., con RUT 77.611.649-1, fue constituida el 1 de abril de 2024 mediante la absorción de la empresa Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A., RUT 77.282.311-8. Cabe destacar que esta última fue sancionada mediante la Resolución Exenta N° 16.296/2023, la cual se adjunta para su conocimiento. En contraste, la Sociedad Transmisora Metropolitana S.A. no ha recibido ninguna sanción hasta la fecha.

Respecto a ENEL Distribución S.A., RUT 96.800.570-7, en primer lugar, la empresa distribuidora debe dar prioridad al monitoreo del estado de clientes Electrodependientes, de modo que no se queden sin energía de soporte para sus sistemas vitales. En este punto, la coordinación es entre las brigadas de emergencia y el personal ejecutivo de call center.

En segundo lugar, la distribuidora debe dar prioridad en la reposición del servicio a los clientes Electrodependientes al momento en que las líneas vuelvan a estar energizadas por parte de las Generadoras y Transmisoras.

De manera simultánea a los dos puntos anteriores, el centro de control de la distribuidora debe estar atento a las instrucciones del Coordinador Eléctrico Nacional, de manera de proceder de manera escalonada a la energización de las líneas y monitorear la efectiva energización de las líneas para así coordinar a las brigadas en terreno para la reposición del suministro eléctrico y volver el sistema a parámetros de control.

Es todo cuanto podemos informar. Saluda atentamente a Ud.,

MARTA CABEZA VARGAS
SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES



Caso:2205507 Acción:3891223 Documento:4464940
V°B° MOF/JNS/CIM/PKC/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3891223&pd=4464940&pc=2205507>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1449 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl